

PRÓLOGO

1. Aunque el concepto de Economía social presenta todavía contornos movendizos, es afirmación generalmente aceptada que la misma representa en la actual realidad económica y social un destacado y eficaz instrumento de transformación y adaptación al nuevo escenario socio-económico, caracterizado especialmente por la globalización de los mercados, por el progresivo envejecimiento demográfico y por la incertidumbre de los efectos del incesante progreso tecnológico sobre el empleo de las personas. Entre las fortalezas que diferencian el modelo de economía social frente al modelo capitalista tradicional destaca la dimensión profundamente social que imprime al ejercicio de actividades económicas, cuyas principales manifestaciones radican en promover e impulsar un crecimiento inteligente, sostenido e integrador, así como un empleo de alta calidad y cohesión social. Se comprende de este modo que tanto en el plano de la Unión Europea (Conclusiones del Consejo de 7 de diciembre de 2015 sobre la promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa) como en el ámbito interno español esté reconocida la relevante y eficaz contribución de este modelo económico al bienestar de las personas y de las sociedades que éstas conforman.

En el marco de nuestro Derecho, es bien sabido que el modelo de economía social ha sido objeto de regulación jurídica en la Ley estatal 5/2011, de 20 de marzo, de economía social (reformada en algunos puntos por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social); regulación que en el ámbito de alguna Comunidad Autónoma se ha plasmado también en la promulgación de legislación propia al respecto (v., la Ley 6/2016, de 4 de mayo de economía social de Galicia).

Ciñéndonos al régimen establecido en la Ley estatal 5/2011 (a la que en general sigue la legislación autonómica existente), merece destacarse, como una de sus piezas angulares, la formulación de un catálogo de entidades que quedan incluidas

o integradas en el concepto de economía social. Y entre las mismas se mencionan expresamente las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividades económicas, así como las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores y las sociedades agrarias de transformación.

Pues bien, dadas las repercusiones que desde distintas perspectivas pueden derivarse de la integración de cada una de estas entidades en la órbita de la economía social, entendida ésta como concepto con sustantividad propia y diferenciada, la dirección de esta Revista ha estimado oportuno destinar el presente número al estudio y análisis de algunas de las entidades más significativas y de mayor arraigo en la práctica, a las que la propia Ley otorga la condición de entidades de economía social.

2. La nómina de los trabajos monográficos se inicia con el dedicado a las Empresas de Inserción en la economía social. Herramientas para la inclusión socio laboral. En este estudio su autor, CARLOS ASKUNZE ELIZAGA, realiza un pormenorizado análisis de la definición jurídica, requisitos para la constitución y funcionamiento de las empresas de inserción, así como las condiciones exigidas para su reconocimiento como entidades prestadoras de servicios de interés económico general.

Con el título de Mutualidades de previsión social. economía social y mercado asegurador, JOSÉ ANTONIO MONTERO VILAR, M^a CRISTINA REZA CONDE y CRISTINA PEDROSA LEIS ofrecen una detenida panorámica sobre el régimen jurídico de esta modalidad de Mutualidades, así como sobre su engarce con los principios rectores de la economía social y su impacto en el actual mercado asegurador.

CARLOS DÍAZ-AGUADO JALÓN ofrece un detallado estudio sobre las Asociaciones, destacando como rasgos propios de estas entidades: la ausencia de ánimo de lucro, la libertad de que disponen los asociados para la organización y funcionamiento de la entidad, la primacía de la persona y del fin social sobre el capital, así como el destino de los beneficios obtenidos a la satisfacción de este fin.

Del estudio de Las Cofradías de Pescadores se encargan MANUEL BOTANA AGRA y RAFAEL A. MILLÁN CALENTI. A la luz de la normativa vigente (estatal y autonómica) se aprecia que estas Cofradías se integran en la Economía Social como corporaciones sectoriales de Derecho público que, sin ánimo de lucro, representan intereses económicos de armadores de buques de pesca y de trabajadores del sector extractivo marítimo. Su peculiar naturaleza explica que las Cofradías de Pescadores actúen como órganos de consulta y colaboración de las Administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero.

Con el título, La inclusión de la Sociedad Agraria de Transformación en la Ley de Economía Social; Pretensiones del legislador o realidad en la praxis empresarial, EMILIO MONLEÓN MÉNDEZ y JUANA ISABEL GENOVART BALAGUER ofrecen unas inte-

resantes reflexiones en torno al encuadre de estas sociedades en el ámbito de la Economía Social; y a tal objeto realizan un análisis de la naturaleza jurídica y características de las SAT; análisis que les lleva a concluir que estas sociedades se ajustan a los principios sobre los que se cimenta la economía social.

Al estudio del encaje de las sociedades laborales dentro del concepto de Economía Social, MARÍA DEL PINO DOMÍNGUEZ CABRERA centra su trabajo sobre Los principios de la Economía Social en la Ley de Sociedades Laborales y Participadas. Tras un reposado análisis de la vigente regulación de estas sociedades de estructura capitalista, la autora estima que la integración de los principios que rigen estas sociedades de capital con los que conforman la economía social puede presentar, en ocasiones, un carácter forzado.

Los Centros Especiales de Empleo son objeto de estudio por parte de PABLO MORATALLA SANTAMARÍA. En este estudio y tras el análisis de las características de estos Centros y del grado de cumplimiento en ellos de los principios inspiradores de la economía social, el autor aboga por una revisión de la Ley al objeto de adaptarla a la realidad actual del sector del empleo protegido.

Finalmente, SANTIAGO MERINO HERNÁNDEZ dedica su trabajo a Las Cooperativas; trabajo en el que ofrece un detallado análisis sobre el concepto y los rasgos diferenciadores de las Cooperativas frente a las empresas de capital, así como una visión comparativa de los puntos de conexión entre los principios y valores cooperativos con los principios propios de la economía social. El trabajo finaliza con un ilustrativo estudio empírico del cooperativismo vasco.

3. Como cabe presumir que ninguno de los autores de los trabajos relacionados se ha propuesto cerrar y dar por agotado el análisis de las respectivas entidades de economía social que son objeto de estudio, no parece desatinado entender que las reflexiones y aportaciones que en ellos se contienen-todas ellas fruto sin duda de un meritorio esfuerzo- constituyen más bien herramientas de contraste o de ayuda para quienes en lo sucesivo se propongan ahondar en el estudio individualizado de las referidas entidades integrantes de la Economía Social.

En cualquier caso, con la preparación y publicación de este número monográfico la Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa de CIRIEC-España, reafirma su compromiso por contribuir desde sus páginas a un mejor conocimiento crítico de la variada y compleja problemática que suscita la Economía Social.

Manuel Botana Agra

Presidente del Comité Científico del CECOOP
Universidad de Santiago de Compostela